# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0071-1CP2-23

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Seguridad Social |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Morena. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 24 de enero del 2022. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 24 de enero de 2023. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Defensa Nacional. |

## II.- SINOPSIS

Establecer que los miembros de defensas rurales que tengan una discapacidad tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos, conforme a las previsiones presupuestales por los actos prestados. Prever los casos en los cuales las y los militares hayan cumplido los años de servicio, tendrán derecho a un haber de retiro, en los cueles se tomará en cuento los años de servicio y según la ley establecerá los parámetros para otorgarlos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en Artículos 4º párrafo 4º y 73 fracciones X, XIV y XXXI en relación con el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS** | **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**<br><br>**ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 22, fracción III; 24, fracciones II, III, IV y V; 33, fracciones I, II, III y IV; 34, párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero y cuarto; 38, fracción I, en su párrafo segundo, y fracción VI; 47; 52, fracción III; 54; 87, primer párrafo y sus fracciones III, IV, V y VI, así como el párrafo segundo; 91, fracción I y sus incisos a), c), d), e), f) y g); 102, fracción I en sus párrafos primero y segundo; 112, párrafo primero y sus fracciones II y III; 138 Bis, párrafo primero y sus fracciones I, II y III, así como el párrafo segundo; 142, párrafos segundo y tercero, así como las fracciones I, II, III, IV y VI del párrafo cuarto; 145; 147; 156; 157; 207, en ambos párrafos; y 226, párrafo primero. |
| **Artículo 22.** Tienen derecho a las prestaciones que establece el presente Capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican: | Artículo 22. ... |
| **I** a la **II.** ... | I a la II. … |

| | |
|---|---|
| **III.** Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales *incapacitados* en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias. Fuera de estos casos, los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 121 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; | III. Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales **que tengan una discapacidad como consecuencia de los** actos de servicio **prestados,** y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias. Fuera de estos casos, los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 121 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; |
| **IV.** a la **V.** ... | IV y V. … |
| **Artículo 24.** Son causas de retiro: | Artículo 24. … |
| **I.** ... | I. … |
| **II.** *Quedar incapacitado* en acción de armas o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella; | II. **Presentar una discapacidad** como consecuencia de su participación en acción de armas o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella; |
| **III.** *Quedar incapacitado* en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos; incluyendo la *incapacidad* que se produzca al trasladarse el militar directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular; | III. **Presentar una discapacidad** como consecuencia de su participación en otros actos del servicio; incluyendo la **discapacidad** que se produzca al trasladarse la o el militar directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular; |
| **IV.** *Quedar incapacitado en* actos fuera del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley. | IV. **Presentar una discapacidad como consecuencia de** actos fuera del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley; |

| | |
|---|---|
| **V.** *Estar imposibilitados para* el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o, en su caso, el de Marina prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares o navales en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo, y | V. **Presentar una condición de salud que impida** el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad **o discapacidad** que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o, en su caso, el de Marina prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares o navales en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo, y |
| **VI.** … | VI. … |
| **Artículo 33.** Tienen derecho al 100% del haber de la jerarquía que se reconozca para efectos de retiro, como base de cálculo para determinar el monto del haber de retiro en la forma establecida en el artículo 31 de esta Ley: | Artículo 33. … |
| **I.** Los militares *incapacitados* en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella; | I. **Las y** los militares **que presenten una discapacidad o enfermedad** como consecuencia de actos de combate o a causa de lesiones recibidas en acción de armas; |
| **II.** Los militares que tuviesen las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial, que *se incapaciten* en actos propios de su servicio; | II. **Las y** los militares que tuviesen las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial, que **obtengan su incapacidad por presentar una enfermedad o discapacidad** a causa de su participación en actos propios de su servicio; |

| | |
|---|---|
| **III.** Los militares *incapacitados* en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que su incapacidad se clasifique en la primera categoría, de conformidad con las tablas del artículo 226 de esta Ley. También tienen derecho al mismo beneficio los comprendidos en la segunda categoría de incapacidad, si tienen 14 ó más años de servicio, y | III. **Las y** los militares **que presenten una discapacidad** a causa de su participación en otros actos del servicio o a consecuencia de estos, siempre que su discapacidad o enfermedad se clasifiquen en la primera categoría, de conformidad con las tablas del artículo 226 de esta Ley. También tienen derecho al mismo beneficio los comprendidos en la segunda categoría de incapacidad, si tienen 14 ó más años de servicio, y |
| **IV.** Los militares que hayan cumplido 30 ó más años de servicios. | IV. **Las y** los militares que hayan cumplido 30 ó más años de servicios. |
| **Artículo 34.** Los militares *incapacitados en* actos del servicio o a consecuencia de éstos, comprendidos en la fracción III del artículo 33 de esta Ley, con tiempo de servicios menor de 14 años y cuya incapacidad se clasifique en la segunda categoría, tendrán derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber calculado conforme al artículo 31, en que se tomarán en cuenta los años de servicios, en la forma siguiente: | Artículo 34. **Las y** los militares que **presenten una discapacidad o enfermedad a causa de** actos del servicio, comprendidos en la fracción III del artículo 33 de esta Ley, con tiempo de servicios menor de 14 años y cuya incapacidad se clasifique en la segunda categoría, tendrán derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber calculado conforme al artículo 31, en que se tomarán en cuenta los años de servicios, en la forma siguiente: |
| ... | ... |
| **Artículo 35.** Los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley, *los que se hayan incapacitado* fuera de actos del servicio, *los imposibilitados* para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, | Artículo 35. **Las y** los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley, quienes **hayan obtenido su incapacidad como consecuencia de una enfermedad o discapacidad por situaciones originadas** fuera de actos del servicio, **o aquellos cuya condición les impid**a el |

| | |
|---|---|
| siempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos 20 años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios en la forma siguiente: | desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos 20 años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios en la forma siguiente: |
| ... | … |
| Los militares con padecimientos catalogados en la tercera categoría o con *trastornos funcionales* de menos del 20% que ameriten cambio de Arma, Cuerpo o Servicio podrán ser cambiados del que pertenezcan, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente. | **Las y** los militares con padecimientos catalogados en la tercera categoría o con **discapacidad física o movilidad reducida** de menos del 20% que ameriten cambio de Arma, Cuerpo o Servicio podrán ser cambiados del que pertenezcan, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente. |
| Cuando se trate de padecimientos señalados en la tercera categoría, contraídos en actos del servicio o como consecuencia de ellos, y la Secretaría correspondiente opte por retirar del activo al militar, el cálculo de su haber de retiro se hará con base en lo dispuesto para los de segunda categoría de incapacidad. | Cuando se trate de padecimientos **o discapacidades** señalados en la tercera categoría, contraídos en actos del servicio o como consecuencia de ellos, y la Secretaría correspondiente opte por retirar del activo a la o el militar, el cálculo de su haber de retiro se hará con base en lo dispuesto para los de segunda categoría de incapacidad. |
| **Artículo 38.** Se consideran familiares de los militares, para los efectos de pensión y/o compensación: | Artículo 38. … |
| I. ... | I. … |

| | |
|---|---|
| *Los* hijos mayores de edad *incapacitados o imposibilitados para* trabajar en forma total y permanente, siempre *que el padecimiento o enfermedad que lo coloque en dicha situación*, sea de origen congénito o *se haya contraído* dentro del período de la vigencia de sus derechos; | **Las hijas e** hijos mayores de edad **que tengan alguna discapacidad o enfermedad que les impida** trabajar en forma total y permanente, siempre **que la misma** sea de origen congénito **o se presente** dentro del período de la vigencia de sus derechos; |
| **II.** a la **V.** ... | II a la V. … |
| **VI.** *Los* hermanos menores de edad que dependan económicamente *del* militar hasta los 25 años de edad siempre y cuando acrediten los requisitos que se establecen para los hijos en la fracción I del presente artículo; así como *los* hermanos *incapacitados e imposibilitados para* trabajar en forma total y permanente, que dependan económicamente del militar, siempre que la enfermedad *o el padecimiento* sea de origen congénito o se haya contraído dentro del periodo de vigencia de sus derechos. | VI. **Las hermanas o** hermanos menores de edad que dependan económicamente **de la o el** militar hasta los 25 años de edad, siempre y cuando acrediten los requisitos que se establecen para las hijas e hijos en la fracción I del presente artículo; así como **las hermanas o** hermanos **que tengan una discapacidad o enfermedad que les impida** trabajar en forma total y permanente, que dependan económicamente de la o el militar, siempre que **la discapacidad** o enfermedad sea de origen congénito o se presente dentro del periodo de vigencia de sus derechos. |
| **Artículo 47.** *Los* hijos adoptivos *sólo* tendrán derecho a los beneficios que establece esta Ley *cuando la adopción se haya hecho por el militar antes de haber cumplido 45 años de edad.* | Artículo 47. **Las hijas e** hijos adoptivos tendrán derecho a los mismos beneficios que establece esta Ley **respecto de las hijas e hijos biológicos de la o el militar.** |
| **Artículo 52.** Los derechos a percibir compensación o pensión se pierden para los familiares por alguna de las siguientes causas: | Artículo 52. … |

| | |
|---|---|
| **I** a la **II.** ... | I a la II. … |
| **III.** Llegar a la mayoría de edad *los* hijos pensionados, siempre que no *estén incapacitados, legalmente imposibilitados de una manera permanente y total para ganarse la vida* o estudiando; en este último caso, se amplía hasta los 25 años, en los términos señalados en el artículo 38 de esta Ley; | III. Llegar a la mayoría de edad **las hijas e** hijos pensionados, siempre que no **presenten una discapacidad física, intelectual o psiquiátrica que les imposibilite trabajar** o estudiar **de una manera permanente y total**. En este último caso, se amplía hasta los 25 años, en los términos señalados en el artículo 38 de esta Ley; |
| **IV**. a la **VII.** ... | IV a la VII. … |
| **Artículo 54.** Los términos a los que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 52 de esta Ley, no proceden para los menores de edad o *incapacitados*. | Artículo 54. Los términos a los que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 52 de esta Ley, no proceden para **las personas** menores de edad o **con discapacidad.** |
| **Artículo 87.** La suma asegurada se otorgará por una sola vez a los militares que causen baja del activo y alta en situación de retiro con derecho a percibir haber de retiro o a sus beneficiarios en los casos siguientes: | Artículo 87. La suma asegurada se otorgará por una sola vez a **las y** los militares que causen baja del activo y alta en situación de retiro con derecho a percibir haber de retiro o a sus beneficiarios en los casos siguientes: |
| **I.** a la **II.** ... | I y II. … |
| **III.** A los militares i*ncapacitados* en actos dentro del servicio o como consecuencia de ellos en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, sin tomar en cuenta los años de servicios efectivos prestados; en su | III. A **las y** los militares **que obtengan incapacidad a causa de una discapacidad o enfermedad que se presente** en actos dentro del servicio o como consecuencia de ellos en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo |

| | |
|---|---|
| caso, dicha suma asegurada será pagada a la persona legalmente acreditada por el militar; | 226 de esta Ley, sin tomar en cuenta los años de servicios efectivos prestados; en su caso, dicha suma asegurada será pagada a la persona legalmente acreditada por **la o** el militar; |
| **IV.** A los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos dentro del servicio o como consecuencia de ellos, sin tomar en cuenta los años de servicios efectivos prestados; | IV. A **las y** los beneficiarios de **las y** los militares que fallezcan en actos dentro del servicio o como consecuencia de ellos, sin tomar en cuenta los años de servicios efectivos prestados; |
| **V.** A los militares *incapacitados* en actos fuera del servicio en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, y que hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados; en su caso, dicha suma asegurada será pagada a la persona legalmente acreditada por el militar, y | V. A **las y** los militares **que presenten una discapacidad o enfermedad como consecuencia de** actos fuera del servicio en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, y que hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados; en su caso, dicha suma asegurada será pagada a la persona legalmente acreditada por el militar, y |
| **VI.** A los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos fuera del servicio y hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados. | VI. A los beneficiarios de **las y** los militares que fallezcan en actos fuera del servicio y hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados. |
| Para estos efectos, se consideran beneficiarios a aquellos que el militar hubiere designado; ante la falta de dicha designación, se atenderá a la prelación prevista en el artículo 77 de esta Ley. | Para estos efectos, se consideran beneficiarios a aquellos que **la o** el militar hubiere designado; ante la falta de dicha designación, se atenderá a la prelación prevista en el artículo 77 de esta Ley. |
| **Artículo 91.** La devolución de las aportaciones se realizará conforme a lo siguiente: | Artículo 91. La devolución de las aportaciones se realizará conforme a lo siguiente: |

| | |
|---|---|
| **I.** Se devolverán las aportaciones que efectivamente hubieren realizado los militares, desde la entrada en vigor del presente seguro más un 20% de lo aportado, a las siguientes personas: | I. Se devolverán las aportaciones que efectivamente hubieren realizado **las y** los militares, desde la entrada en vigor del presente seguro más un 20% de lo aportado, a las siguientes personas: |
| **a)** A los militares que causen baja definitiva de las Fuerzas Armadas Mexicanas por haberla solicitado; | a) A **las y** los militares que causen baja definitiva de las Fuerzas Armadas Mexicanas por haberla solicitado; |
| **b)** … | b) … |
| **c)** A los militares auxiliares que causen baja después de haber cumplido el contrato de servicios respectivo; | c) A **las y** los militares auxiliares que causen baja después de haber cumplido el contrato de servicios respectivo; |
| **d)** A los militares que se les otorgue licencia ilimitada y tengan derecho a compensación al momento de la separación del servicio activo; | d) A **las y** los militares que se les otorgue licencia ilimitada y tengan derecho a compensación al momento de la separación del servicio activo; |
| **e)** A los militares que se incapaciten en actos fuera del servicio, en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley y que no hayan cumplido 20 años de servicios efectivos prestados; | e) A **las y** los militares que se incapaciten en actos fuera del servicio, en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley y que no hayan cumplido 20 años de servicios efectivos prestados; |
| **f)** A los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos fuera del servicio y que no hayan cumplido 20 años de servicios efectivos prestados, y | f) A **las y** los beneficiarios de las y los militares que fallezcan en actos fuera del servicio y que no hayan cumplido 20 años de servicios efectivos prestados; y |

| | |
|---|---|
| **g)** A los militares que causen baja del activo por haberse incapacitado en tercera categoría en actos fuera del servicio y que no hayan cumplido 20 ó más años de servicios efectivos prestados. | g) A **las y** los militares que causen baja del activo por haber obtenido su incapacidad en tercera categoría en actos fuera del servicio y que no hayan cumplido 20 ó más años de servicios efectivos prestados. |
| **Artículo 102.** Los recursos del fondo se destinarán: | Artículo 102. … |
| **I.** Al otorgamiento de créditos a los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que estén percibiendo haberes, que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse conforme al artículo 100, fracción II, de esta Ley; | I. Al otorgamiento de créditos a **las** los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que estén percibiendo haberes, que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse conforme al artículo 100, fracción II, de esta Ley; |
| En caso de fallecimiento de un militar o de incapacidad en primera o segunda categorías, en acción de armas, sin importar el número de años de servicios y de los depósitos que haya constituido a su favor, a la viuda o viudo, concubina o concubinario con derecho a pensión o al militar *incapacitado* con haber de retiro, se les podrá otorgar un crédito hipotecario a juicio de la Junta Directiva del Instituto, en los mismos términos y condiciones que al resto de los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. | En caso de fallecimiento de un militar o de incapacidad en primera o segunda categorías, en acción de armas, sin importar el número de años de servicios y de los depósitos que haya constituido a su favor, a la viuda o viudo, concubina o concubinario con derecho a pensión o **a la o el** militar **que haya obtenido su incapacidad** con haber de retiro, se les podrá otorgar un crédito hipotecario a juicio de la Junta Directiva del Instituto, en los mismos términos y condiciones que al resto de **las y** los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. |
| **II.** a la **VI.** … | II a la VI. … |
| **Artículo 112.** En los casos de retiro del activo y de licencia ilimitada, en los términos de las disposiciones | Artículo 112. En los casos de retiro del activo y de licencia ilimitada, en los términos de las disposiciones |

| | |
|---|---|
| legales aplicables, se entregará **al** militar el total de los depósitos que tenga a su favor en el fondo de la vivienda. En caso de muerte del militar, dicha entrega se hará a sus beneficiarios o a sus causahabientes en el orden de prelación siguiente: | legales aplicables, se entregará **a la o el** militar el total de los depósitos que tenga a su favor en el fondo de la vivienda. En caso de muerte del militar, dicha entrega se hará a sus beneficiarios o a sus causahabientes en el orden de prelación siguiente: |
| **I.** … | I. … |
| **II.** La viuda, el viudo y los hijos menores de edad o *imposibilitados físicamente para* trabajar *e incapacitados legalmente;* | II. La viuda, el viudo y **las hijas e** hijos menores de edad o **con una discapacidad física, intelectual o psiquiátrica que les impida** trabajar **o estudiar**; |
| **III.** Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, si tales ascendientes son mayores de 55 años o *se encuentran imposibilitados físicamente para* trabajar *o sufren una incapacidad legal*; | III. **Las y** los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, si tales ascendientes son mayores de 55 años o **tienen una discapacidad física, intelectual o psiquiátrica que les impida** trabajar; |
| **IV.** a la **VI.** … | IV a la VI. … |
| **Artículo 138 Bis**. El Instituto estará facultado para otorgar a los hijos de los militares en el activo becas educativas, conforme a lo siguiente: | Artículo 138 Bis. El Instituto estará facultado para otorgar a **las hijas e** hijos de **las y** los militares en el activo becas educativas, conforme a lo siguiente: |
| **I.** Beca de manutención. Tiene por objeto la asignación de una cuota mensual para los hijos de los militares en el activo que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública. | I. Beca de manutención. Tiene por objeto la asignación de una cuota mensual para **las y** los hijos de **las y** los militares en el activo que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública; |

| | |
|---|---|
| **II.** Beca escolar. Tiene por objeto cubrir los gastos inherentes de la educación para los hijos de los militares en el activo que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública. | II. Beca escolar. Tiene por objeto cubrir los gastos inherentes de la educación para las y los hijos de las y los militares en el activo que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública; |
| **III.** Beca especial. Destinada para los hijos *que padezcan un grado de* discapacidad física o mental, transitoria o permanente del personal militar en el activo. Tiene por objeto cubrir el 100% del costo de la inscripción, colegiatura y demás gastos obligatorios inherentes de una institución de educación inclusiva, o de preferencia en algún plantel del sistema educativo nacional, en todos sus niveles. | III. Beca especial. Destinada para **las hijas e** hijos del personal militar en activo **que tengan** alguna discapacidad física, intelectual o psiquiátrica transitoria o permanente. Tiene por objeto cubrir el 100% del costo de la inscripción, colegiatura y demás gastos obligatorios inherentes de una institución de educación inclusiva, o de preferencia en algún plantel del sistema educativo nacional, en todos sus niveles. |
| Estas becas también serán otorgadas a *los* hijos de los militares que hayan fallecido, desaparecido o se hayan incapacitado en 1/a. ó 2/a. categorías, con motivo de actos del servicio o a consecuencia de los mismos. | Estas becas también serán otorgadas a **las hijas e** hijos de **las y** los militares que hayan fallecido, desaparecido o que hayan obtenido incapacidad en 1/a. ó 2/a. categorías, con motivo de actos del servicio o a consecuencia de los mismos. |
| … | … |
| … | … |
| **Artículo 142.** .. | Artículo 142. … |
| | La atención médico-quirúrgica a **las y** los militares con haber de retiro y a los familiares de **las y** los militares |

| | |
|---|---|
| La atención médico-quirúrgica a los militares con haber de retiro y a los familiares de los militares que perciban haberes y haber de retiro, se prestará por el Instituto en sus propias instalaciones o como servicio subrogado, con base en la aportación del Gobierno Federal especificada en el artículo 221 de esta Ley.<br><br>También tendrán derecho al servicio médico integral en los términos señalados en el párrafo que antecede, los derechohabientes *del* militar sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, que no haya sido destituido de su empleo.<br><br>Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:<br><br>**I.** El cónyuge o en su defecto la concubina o concubinario *siempre y cuando el militar haya hecho la designación de dicha persona* en los términos del artículo 160 de esta Ley;<br><br>**II.** Los hijos solteros menores de 18 años;<br><br>**III.** Los hijos mayores de edad que no hayan contraído matrimonio o establecido una relación de concubinato sin descendencia, que se encuentren estudiando en instituciones oficiales o con reconocimiento de validez oficial, con límite hasta de 25 años de edad; excepcionalmente y a juicio del Instituto, podrá extenderse este beneficio hasta los 30 años de edad, si | que perciban haberes y haber de retiro, se prestará por el Instituto en sus propias instalaciones o como servicio subrogado, con base en la aportación del Gobierno Federal especificada en el artículo 221 de esta Ley.<br><br>También tendrán derecho al servicio médico integral en los términos señalados en el párrafo que antecede, los derechohabientes **de la o el** militar sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, que no haya sido destituido de su empleo.<br><br>…<br><br>I. **La o** el cónyuge o en su defecto la concubina o concubinario, en los términos del artículo 160 de esta Ley;<br><br>II. **Las hijas e** hijos solteros menores de 18 años;<br><br>III. **Las hijas e** hijos mayores de edad que no hayan contraído matrimonio o establecido una relación de concubinato sin descendencia, que se encuentren estudiando en instituciones oficiales o con reconocimiento de validez oficial, con límite hasta de 25 años de edad; excepcionalmente y a juicio del Instituto, podrá extenderse este beneficio hasta los 30 años de edad, si además de cubrir los requisitos mencionados, están realizando estudios a nivel licenciatura o |

| | |
|---|---|
| además de cubrir los requisitos mencionados, están realizando estudios a nivel licenciatura o superiores y demuestran su dependencia económica con el militar. Para ello se deberán presentar los siguientes documentos, mismos que serán actualizados anualmente por el interesado:<br><br>**a)** a la **c)**. ...<br><br>**IV.** *Los* hijos *incapacitados o imposibilitados para* trabajar en forma total y permanente, siempre que la *enfermedad o padecimiento* sea de origen congénito o se haya contraído dentro del periodo de la vigencia de sus derechos;<br><br>**V.** ...<br><br>**VI.** Al fallecimiento *del* militar retirado o en activo, sus familiares tendrán derecho a la prestación del servicio médico gratuito, siempre que la Junta Directiva les reconozca el carácter de pensionistas.<br><br>**Artículo 145.** La atención médico-quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y, en su caso, obstetricia, prótesis y ortopedia y rehabilitación *de los incapacitados*, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica. | superiores y demuestran su dependencia económica con el militar. Para ello se deberán presentar los siguientes documentos, mismos que serán actualizados anualmente por el interesado:<br><br>a) a la c) …<br><br>IV. **Las hijas e** hijos **con alguna enfermedad o discapacidad física, intelectual o psiquiátrica que les impida** trabajar en forma total y permanente, siempre que la **misma** sea de origen congénito o se presente dentro del periodo de la vigencia de sus derechos;<br><br>V. …<br><br>VI. Al fallecimiento **de la o el** militar retirado o en activo, sus familiares tendrán derecho a la prestación del servicio médico gratuito, siempre que la Junta Directiva les reconozca el carácter de pensionistas.<br><br>Artículo 145. La atención médico-quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y, en su caso, obstetricia, prótesis y ortopedia y rehabilitación **de las personas con alguna discapacidad o enfermedad**, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.<br><br>Artículo 147.- Tratándose de menores de edad; **personas con discapacidad física, intelectual,** |

| | |
|---|---|
| **Artículo 147.-** Tratándose de menores de edad, *discapacitados mental o sensorialmente, incapacitados* y personas adultas mayores *con alguna discapacidad mental, sensorial o alguna incapacidad física*, no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de los padres o quienes legalmente los representen. | **psiquiátrica o sensorial; personas que hayan obtenido incapacidad,** y las personas adultas mayores **con alguno de los tipos de discapacidad antes señalados**, no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de sus padres o quienes legalmente las representen. |
| **Artículo 156.** El estado civil y el parentesco de los familiares de un militar serán acreditados con las actas y constancias que expide el registro civil *y, en los casos de reconocimiento de hijo nacido fuera de matrimonio*, con los medios de prueba que reconozca la Ley. La posesión de estado de hijo deberá ser declarada por sentencia de tribunal competente. | Artículo 156. El estado civil y el parentesco de los familiares de un militar serán acreditados con las actas y constancias que expide el registro civil o con los medios de prueba que reconozca la Ley. La posesión de estado de hijo deberá ser declarada por sentencia de tribunal competente. |
| **Artículo 157.** *La imposibilidad física para* trabajar, será probada con dictamen pericial de dos médicos militares o navales especialistas designados por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina. | Artículo 157. **La discapacidad física, intelectual, psiquiátrica o sensorial que impida a las personas** trabajar, será probada con dictamen pericial de dos médicos militares o navales especialistas designados por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina. |
| **Artículo 207.** En los trámites de retiro y de beneficio, los militares deberán promover personalmente ante la Secretaría respectiva, salvo el caso de incapacidad declarada judicialmente, en que lo hará su representante legal. | Artículo 207. En los trámites de retiro y de beneficio, **las y** los militares deberán promover personalmente ante la Secretaría respectiva, salvo el caso de incapacidad declarada judicialmente, en cuyo caso lo hará su representante legal.<br><br>Los familiares con **incapacidad declarada judicialmente** actuarán por medio de sus representantes legales. |

| | |
|---|---|
| Los familiares *incapacitados legalmente* actuarán por medio de sus representantes legales.<br><br>**Artículo 226.** Para la determinación de las categorías y grados de accidentes o enfermedades que den origen a retiro por incapacidad se aplicarán las siguientes tablas:<br><br>... | Artículo 226. Para la determinación de las categorías y grados de accidentes, enfermedades **o discapacidades** que den origen a retiro por incapacidad se aplicarán las siguientes tablas:<br><br>Primera Categoría<br><br>1 a la 122. …<br><br>Segunda Categoría<br><br>1 a la 45. …<br><br>Tercera Categoría<br><br>1 a la 53. …<br><br>… |
| | **TRANSITORIO**<br><br>**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Nallely Peralta*